39

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO CAMPO REAL
DEMANDADA : ROSALBA BOHORQUEZ BARAJAS
RADICADO : 2019-00781-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 15 JUN 2021

El Conjunto Campo Real, Representado por su administrador Haroldo Enrique Freyte, a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Rosalba Bohórquez Barajas, para obtener el pago del crédito contenido en el título ejecutivo, visible a folio 2 y 3, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 27 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada Rosalba Bohórquez Barajas, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 19 de mayo de 2021, como consta en el folio 37, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, y el togado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Rosalba Bohórquez Barajas, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor del Conjunto Campo Real, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 27 de enero del 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($900.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 046 hoy,
16 JUN 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO